

Buenos días a diez, días de Septiembre del mil novecientos treinta, reunidos en acuerdo extraordinario, los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctores don José Figueras Alcosta, don Roberto Repetto, don Ricardo Gómez Laballe y don Antonio Sagarna y el Señor Procurador General de la Nación Doctor don Leopoldo Rodríguez, Larraga, con el fin de tomar en consideración la comunicación dirigida por el Señor Presidente del Poder Ejecutivo Provisional, General don José F. Uriburu, haciendo saber a esta Corte la constitución de un Gobierno provisional para la Nación, dijeron:

1º Que la susodicha comunicación posee en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un Gobierno provisional emanado de la revolución triunfante de 6 de Septiembre del corriente año.

2º Que ese Gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación y por consiguiente para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos que mantendrá la supremacía de la Constitución y de las leyes fundamentales del país en el ejercicio del poder.

Que tales antecedentes caracterizan sin duda un Gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente ó que serán designados en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibilidad de realizar validamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él.

Que esta Corte ha declarado respecto de los funcionarios de hecho "que la doctrina constitucional internacional se理解 en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a estos últimos realizar investigaciones ni disentir la legalidad de las designaciones de funcionarios que

se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones
Constantine Public Officers and the fact doctrine - Fallos: Tomo 148, pág. 303. L

Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido considerado por las personas en cuanto ejerce la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como recorte de orden y de seguridad social.

Que ello no obstante, si renunciaría la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales ó las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución. La administración de justicia encargada de hacer cumplir ésta las restablecería en las rústicas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho.

Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del "Poder Judicial", se halla confirmada en el caso por las declaraciones del Gobierno provisional que al asumir el cargo se ha asegurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes fundamentales de la nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de qué dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En virtud de estas consideraciones el Tribunal resolvió acuerar recibo al Gobierno Provisional, en el día, de la comunicación de la referencia mediante el envío de la nota acordada, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente, firmado porante mí de que doy fe.

J. F. Iglesias Alvarado Roberto Rebello
T. J. Pérez S. M. Díaz
Horacio G. Zanella Andrés Allende
Comisionado General de la Corte Suprema de Justicia